



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL LEY MUNICIPAL DE TASA DE ASEO URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El Artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece, que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, en su numeral 7 señala: “Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley”.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nro. 031 del 19 de julio de 2010, en su artículo 9 parágrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través de: Numeral: “2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.”

La Constitución Política del Estado en su Art. 302 numerales 19) y 20): reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva de crear y administrar impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.-

El Art. 21 del código tributario ley No. 2492 y el Decreto Supremo N°. 27310 Reglamento al Código tributario en su Art. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones; Asimismo, el Art. 64 de la misma Compilación Tributaria, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

El Artículo 9, Parágrafo I), Numerales 2) de la referida Ley N° 031, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de “La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley”. El Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Así mismo el Artículo 102, Numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos está: “Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias”.

El artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales en su numeral 19 establece la de “Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Respecto al Proyecto de Ley, objeto de análisis, la Responsable de Residuos Sólidos Parques Jardines Ing. Vilma Luizaga Bautista de la Dirección de Medio Ambiente, *emite el Informe Técnico GAMY./D.M.A./CITE N° 1294/17 de fecha 06 de diciembre del año 2017*, y el INFORME TÉCNICO FINANCIERO N° 079/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 firmado por el Profesional Wilson Atahuichi Cori, correspondiente al Viceministerio de Política Tributaria,



quien recomienda en su conclusión la viabilidad del Proyecto de Ley de Tasa de Aseo Urbano señalado.

En virtud de lo expuesto, es necesaria la APROBACION DE UN NUEVO ARANCEL DE TASAS DE ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE YAPACANI, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” N° 031, la Ley 843 y otras normas que viabilicen la *actualización, creación, modificación o supresión de tasas*, y coadyuven la gestión económica financiera de nuestro municipio mediante Ley Municipal.

A la nota de remisión del Alcalde Municipal adjunta un informe Técnico de la Dirección de Medio Ambiente y el Informe del personero del Viceministerio de Política Tributaria, en la parte final de la nota, solicita su consideración y consiguiente aprobación del proyecto de ley señalado anteriormente conforme al procedimiento legislativo.

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2017, pone a consideración del pleno la solicitud del Alcalde de consideración del proyecto de ley de creación de tasa de aseo municipal para el municipio de Yapacani, la misma que es remitida a la Comisión Económica, Comisión Constitución, Medio Ambiente, Mercado y Transporte, Asesoría Legal I y Asesoría Financiera, para que presenten un informe conjunto sobre lo solicitado, quienes en fecha 14 de diciembre de 2017 presentan el INFORME CONJUNTO CM – OF. No. 20/2017, mediante el cual recomiendan la aprobación del proyecto al pleno del Concejo Municipal, toda vez que el proyecto fue socializado en los Distritos I y II del municipio de Yapacani, dicho informe es aprobado; sin embargo, en fecha 19 de diciembre del presente año, se pone a consideración del pleno del Concejo el proyecto de ley de tasa de aseo urbano, el mismo que previo análisis y su deliberación, es aprobado en grande y en detalle.



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 61

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE TASA DE ASEO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO). Crease la Tasa de Aseo Urbano en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley Municipal.

ARTICULO 2° (AMBITO DE APLICACION). La presente disposición legal, se aplicará dentro de la jurisdicción del municipio de Yapacaní, comenzando por los distritos I y II, y paulatinamente incorporando a los demás distritos conforme a su reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 3° (HECHO GENERADOR). La Tasa de Aseo Urbano tiene como hecho generador la prestación del Servicio de Aseo Municipal que comprende las actividades de: Barrido y Limpieza de calles y avenidas; Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Recolección y Transporte de Residuos Comercial, Recolección y transporte de Residuos Especiales y depósito de forma permanente de los residuos en un espacio físico.

ARTÍCULO 4° (SUJETO ACTIVO). El sujeto activo de la Tasa de Aseo Urbano es el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la instancia municipal.

ARTÍCULO 5° (SUJETOS PASIVOS). Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que reciben el Servicio de Aseo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 6° (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA). La base imponible y la alícuota de la Tasa de Aseo Urbano municipal, se determinan en base al valor equivalente al costo del servicio público prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, Según categorías:



CATEGORIA: DOMICILIARIA -PD-BT Kwh/mes		TASA DE ASEO BS/mes	CATEGORIA DOMICILIARIA Corresponde a los siguientes lugares: Domicilios y departamentos destinados a viviendas, en los cuales los consumidores poseen una o más habitaciones, un pequeño negocio de venta de artículos de menudeo y cuyo consumo no sobrepasa al de la vivienda propiamente dicha.
0	100	5	
101	200	6,5	
201	300	9	
301	400	11	
401	500	12,5	
501	600	14,5	
601	mas	18,5	

CATEGORIA: GENERAL 1 PD-BT kwh/mes		TASA DE ASEO Bs/mes	CATEGORIA: GENERAL 1 Corresponde a: a) Entidades sin fines de lucro. b) Administración pública. c) Actividades de educación, escuelas e institutos de enseñanza y otras Instituciones de educación y formación. d) Hospitales, clínicas y establecimientos destinados a salud. e) Asociaciones civiles
0	100	15	
101	200	20	
201	300	30	
301	400	40	
401	500	50	
5014	Mas	60	

CATEGORIA: GENERAL 2 PD-BT (kwh/mes)		TASA DE ASEO Bs/mes	CATEGORIA: GENERAL 2 Corresponde a: a) Actividades con fines de lucro. b) Comercio al por mayor y menor. c) Residenciales, Hoteles y otros relacionados. d) Restaurantes, pensiones y otros. e) Intermediación financiera (Servicio de bancos y seguros). f) Cualquier otra actividad que no se clasifique en la categoría general 1.
0	100	20	
101	200	35	
201	300	50	
301	400	80	
501	1000	150	
1001	MAS	200	

CATEGORIA INDUSTRIAL 1 (kwh/mes)		TASA DE ASEO Bs/mes	CATEGORIA INDUSTRIAL 1: Corresponde a: Están consideradas las siguientes actividades: a) Elaboración de productos alimenticios y bebidas b) Elaboración de productos de tabaco y otros. c) Fabricación de prendas de vestir, adobo y teñido de pieles. d) Otras Entidades que se dediquen a la Industria.
0	300	300	
301	500	600	
501	1000	1100	
1001	2000	1400	
2001	MAS	1700	



CATEGORIA INDUSTRIAL 2 (kwh/mes)		TASA DE ASEO Bs/mes	CATEGORIA INDUSTRIAL 2: Corresponde a: Están consideradas las siguientes actividades: a) empresas e industrias que realizan el consumo en grandes cantidades.
0	300	400	
301	500	1000	
501	1000	1200	
1001	5000	1400	
5001	MAS	1700	

ARTÍCULO 7° (SUBVENCIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní subvencionara hasta un 40% del costo del servicio, recursos económicos que serán asignados en los Planes Operativos Anuales (POA) para cada Gestión, dicho porcentaje, deberá eliminarse paulatinamente hasta generar una utilidad neta por el servicio prestado de acuerdo a su reglamentación.

ARTÍCULO 8° (ACTUALIZACIÓN). La Tasa de Aseo Urbano Municipal establecida en la presente Ley, podrá ser actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, previo estudio técnico del costo operativo y/o de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° de enero al 31 de diciembre la gestión anterior.

ARTÍCULO 9° (FORMA DE PAGO Y PLAZOS DE LA TAU). La tasa de aseo urbano municipal será incluida en la factura de energía eléctrica, por separado del costo de consumo de energía eléctrica de este servicio.

ARTICULO 10° (REGLAMENTACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través del ejecutivo Municipal, Reglamentara los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la tasa de aseo urbano.

ARTÍCULO 11° (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las tasas, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 12° (DE LA RECAUDACION POR EL COBRO DE LA TASA). La Recaudación por concepto de la tasa de aseo urbano municipal únicamente podrá ser utilizada en el servicio de aseo o en la Gestión Integral de Residuos, Concordante con el Artículo 11° del código tributario.

ARTICULO 13° (PAGO DE LA COMISION) en base al Decreto Supremo N° 27310, que reglamenta a la ley N° 2492 de 02 de Agosto del 2003- Código Tributario Boliviano, en el



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Página 6 de 6

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

artículo 3 (Sujeto Activo), párrafo IV, se establece la remuneración correspondiente por la realización del servicio de cobro de la Tasa de Aseo Urbano.

DISPOSICION UNICA

DISPOSICION ÚNICA. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 19 días del mes de diciembre de 2017.


Luis Laime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Lic. Liberato Torrez Saygua
CONCEJAL SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 26 de diciembre de 2017.




Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní